

La complejidad social de la discapacidad. Algunos ejemplos de la narración fílmica

Cristina Monereo Atienza
Universidad de Málaga

Fecha de presentación: 26/05/2009 | De aceptación: 23/11/2009 | De publicación: 31/12/2009

Resumen

Abordar la discapacidad desde una perspectiva multidisciplinar, que recurre a la narración fílmica como método de análisis, puede ayudar a indicar la noción adecuada en referencia a esta realidad dentro de la complejidad terminológica y conceptual existente a nivel jurídico-social. Son muchas las denominaciones utilizadas, y éstas han ido variando en función de los cambios de paradigma en la materia. Se han distinguido tres modelos de tratamiento que, a su vez, han ido apareciendo en la narración fílmica: el tradicional, el médico y el social. Se enfatiza este último ya que entiende la discapacidad como el conjunto de desventajas que el individuo con deficiencias sufre cuando el entorno es incapaz de dar respuesta a sus necesidades. La base político- jurídica está en la dignidad humana concretada en unos derechos fundamentales, en la idea de autonomía y de "inclusión" de la diversidad.

Palabras clave

Discapacidad, cine, derechos fundamentales, dignidad humana, diversidad.

.....

Sumario

1. La conceptualización de la discapacidad. El cine como método de análisis multidisciplinar. 2. Reflexiones sobre derechos fundamentales de las personas con discapacidad a partir del visionado fílmico. 3. A modo de conclusión. La eficacia del método de análisis de la discapacidad a través del cine y los avances hacía un nuevo estatuto de la discapacidad. 4. Bibliografía.

“No hay gen para el espíritu humano”
(Ethan Hawke en la película Gattaca)

1. La conceptualización de la discapacidad. El cine como método de análisis interdisciplinar

Actualmente proliferan abundantes investigaciones del Derecho a través del cine. Sin embargo, este método de estudio interdisciplinar ha causado ciertas vacilaciones e, incluso, cierta antipatía por parte de un sector de la doctrina que defiende una enseñanza formalista del Derecho basada únicamente en el conocimiento de las normas jurídicas. Pero el Derecho no es sólo un conjunto de normas sino una realidad compleja que está en estrecha relación con otros fenómenos, como la Moral, la Política o la Economía.

Por eso, la enseñanza del Derecho *a través* del cine puede contribuir a mostrar la continuidad entre las diversas realidades sociales y, concretamente, la interacción entre el Derecho y el resto de ámbitos. El cine contextualiza y refleja la concepción social de la realidad social y jurídica. Esto ayuda inevitablemente a entender cualquier fenómeno de una manera más global y crítica, y mucho más enriquecedora.

Es lo que sucede con la discapacidad y muy especialmente con las concepciones históricas mostradas a partir de ciertos modelos que se han ido acercando gradualmente al modelo de reconocimiento y disfrute real de los derechos fundamentales por parte de este colectivo.

En este trabajo no se va a realizar un análisis técnico y formal de la filmografía citada, sino más bien un análisis de la temática y la visión particular que se desprende de los ejemplos fílmicos más conocidos y que han influido y contribuido a la formulación y al tratamiento de la discapacidad dentro del ideario social occidental¹. Se trata de un análisis posiblemente limitado, aunque de momento es suficiente para introducir la materia sobre discapacidad y derechos fundamentales.

Por lo pronto, la oportunidad de abordar la discapacidad desde una perspectiva interdisciplinar, que recurre a la narración fílmica como método de análisis, puede ayudar a indicar la noción más adecuada para hacer referencia a esta realidad dentro de la complejidad terminológica existente a nivel jurídico-social.

Son muchas las denominaciones utilizadas en relación a la discapacidad, y no siempre son neutrales ni sinónimas entre sí y, además, han ido variando en función de los cambios de paradigma en la materia. De hecho, en nuestro lenguaje común aún perviven calificaciones tradicionales referidas a la persona discapacitada, como impedido, inútil, imposibilitado o inválido. Junta a ellas, existen otros términos más recientes como minusválido o disminuido². Incluso en muchos textos jurídicos perviven distintas nomenclaturas, como sucede, por ejemplo, en el Estatuto de los Trabajadores donde se menciona la discapacidad como “disminución” en los artículos 4.2 c), 20.3 y 37.5), y como “minusvalía” en el artículo 11.2 a). En cualquier caso, todas estas calificaciones siguen teniendo un significado socialmente negativo. La persona con discapacidad aparece como una persona “no válida” o como una persona “menos válida” que las demás.

¹ De hecho, muchas de las películas citadas han sido ya clasificadas en algunas páginas web:

<http://www.ladiscapacidad.com/cineydiscapacidad/cineydiscapacidad.php>.

<http://www.uhu.es/cine.educacion/cineyeducacion/temasdiscapacidad.htm#Los%20discapacitados%20en%20el%20cin>

² LEGARRETA, R. E.; *Contrato de Trabajo y discapacidad*, Madrid, Ibidem, 1999, 35 p.

Esto parece significar, al menos terminológicamente y por consiguiente también conceptualmente, que la persona con discapacidad es “menos persona”. Es decir, se transmite que es una persona “no tan digna” como las demás. A partir de esta consideración, habría que preguntarse de manera crítica si realmente las personas con discapacidad no son personas dignas o no tan dignas o, por el contrario, ha de entenderse más razonadamente que su dignidad no está afectada por sus circunstancias individuales.

La dispersión de términos tiene su origen en la existencia de varios modelos históricos de tratamiento de la discapacidad, cuya plasmación filmica ha construido personajes emblemáticos. En la doctrina jurídica se han distinguido tres modelos de tratamiento que han coexistido y aún coexisten en la actualidad en mayor o menor medida³. Estos modelos están basados, a su vez, en diversas teorías sociológicas y antropológicas sobre la discapacidad, como la teoría funcionalista o la teoría interaccionista⁴.

El primer modelo histórico es llamado modelo tradicional o de “prescindencia”. Dentro de este tipo de influencias religiosas, las personas con discapacidad son consideradas innecesarias, especialmente porque no contribuyen a las necesidades de la comunidad. Incluso, como se ha defendido, pueden llegar a ser consideradas seres con tintes diabólicos o, también, seres cuya

existencia no merece la pena fomentar⁵. O seres que solamente pueden despertar sentimientos caritativos.

Esta manera de pensar a las personas con discapacidad, ha conducido a la defensa de actitudes que potencian el uso de tratamientos eugenésicos. Algunos de estos tratamientos han sido utilizados en momentos históricos dominados por la filosofía del darwinismo social cuyo objetivo era mejorar la calidad genética de la especie humana a través de la selección reproductiva. Este tema es tratado con realidad pasmosa en la película *Vencedores o Vencidos. Los juicios de Nüremberg* (1961) de Stanley Kramer. En una secuencia importante de la película el director introduce un personaje con discapacidad mental en la escena de un juicio contra jueces del régimen nazi que habían dictado sentencias a favor de la esterilización de las personas con discapacidad. En el interrogatorio realizado por el abogado defensor al individuo con discapacidad mental que ha sido esterilizado se crea una fuerte tensión que va *in crescendo* con planos rápidos y uso del acercamiento a través del foco a medida que se va descubriendo la discapacidad del personaje en una consecución de preguntas que parece más o *test* de inteligencia que un auténtico testimonio. Lo absurdo y violento del interrogatorio se incentiva con la actitud agresiva del abogado y la desesperación e impotencia del propio discapacitado que teme no ser escuchado y defendido justamente. El discapacitado se muestra desprotegido ante las injusticias y ataque a su dignidad cometidas bajo el amparo del derecho nazi.

En otras ocasiones, la dignidad de este colectivo es acentuada en historias que describen una sociedad guiada por el modelo terapéutico que justifica la marginación directa de las personas con discapacidad que quedan recluidas o escondidas para que su “fealdad” no pueda ser vista. Incluso se toman como individuos necesariamente abocados a

³ PALACIOS, A.; “¿Modelo rehabilitador o modelo social?. “La persona con discapacidad en el Derecho español”, en CAMPOY CERVERA, I. y PALACIOS, A. eds.; *Igualdad, no discriminación y discapacidad. Una visión integradora de las realidades española y argentina*, Madrid, Dykinson, 2007, 146 y ss. pp. Vid. igualmente respecto a los modelos JIMÉNEZ LARA, A.; “Conceptos y tipologías de la discapacidad. Documentos y normativas de clasificación más relevantes”, en LORENZO, R. DE y CAYO PÉREZ BUENO, L. dirs.; *Tratado sobre Discapacidad*, prol. M. E. Casas Baamonde, Navarra, Aranzadi, 2007, 184 y ss. pp. y, también, AGUADO DÍAZ, A. L.; *Historia de las deficiencias*, Madrid, Escuela Libre Editorial, 1995, *passim*.

⁴ ABELA, J. A., ORTEGA RUIZ, J. F. Y PÉREZ CORBACHO, A. M.; “Sociología de la discapacidad. Exclusión e inclusión social de los discapacitados”, en *Revista del Ministerio de Asuntos Exteriores*, 2003, 77-107 pp.

⁵ PALACIOS, A.; “¿Modelo rehabilitador o modelo social?. La persona con discapacidad en el Derecho español”, op. cit., 245 p.

ser muñecos de circo⁶. Así se observa en multitud de películas clásicas que merecen ser al menos nombradas, aunque sea porque su imaginario se ha transmitido culturalmente al ideario social. Un ejemplo es la conocida película *El jorobado de Notre Dame* (1923) de Worsley, donde basta recordar el aislamiento de un ser con aspecto deforme que se esconde en la catedral de *Notre Dame* de París por miedo a ser objeto de insultos y cuya dignidad es rescatada gracias a una joven. También la magnífica película de *La parada de los monstruos* (*Freaks*, 1932) de Tod Browning que muestra a un grupo de individuos con discapacidades físicas y mentales cuya vida está dedicada al circo. Durante el film son objeto de burlas constantes por parte del resto de trabajadores. Son tratados como seres “no humanos”. Sin embargo, todo ello contrasta con otra mirada que el director quiere enfatizar, sobre la humanidad que desprenden sus personajes en un ambiente de amor, amistad y solidaridad entre ellos. Con ello se ofrece una visión que proclama la unión de este colectivo y la consideración de sus dignidad. Asimismo, hay otros ejemplos clásicos que podrían mencionarse como la excepcional película de *El hombre elefante* (*Elephant man*, 1980) de David Lynch. En ella, como se sabe, se cuenta la historia de un ser considerado un monstruo que era exhibido en un circo ambulante. De nuevo aquí, el director muestra el lado humano y dulce de este monstruo que contrasta con la crueldad de los dudosamente considerados seres “normales”. El grito de este ser en la secuencia que es perseguido en el metro por una multitud es muy inquietante: “No son un monstruo, soy un ser humano, un hombre”.

En todas estas películas, la persona con discapacidad es un ser marginado, descrito y presentado como un *monstruo* que, en ocasiones, despierta miedo y terror, y, en otras, sentimientos de caridad y pena. Estas narraciones de películas

clásicas y conocidas son excelentes documentos al alcance de todos para reflejar la realidad histórico-social de discriminación de estos individuos y, a la vez, contienen una crítica encaminada a enfatizar su humanidad o, dicho de otra manera, su intrínseca dignidad.

Desde el modelo tradicional el individuo con discapacidad es alguien inútil y también una carga para la sociedad. Esta visión puede ser tachada, además, de utilitarista al tratar a las personas con discapacidad como medios y no como fines en sí mismos. Son medios porque son tratados como meros objetos donde descargar la ira y la burla social. Medios para hacer reír, entretener y divertir al resto que se considera de este modo un colectivo superior.

Al mismo tiempo, se considera que las personas con discapacidad son individuos que no aportan nada a la sociedad o que aportan únicamente algo negativo, un lastre. Este tipo de argumentos se han tomado interesada e reprehensiblemente de las teorías funcionalistas. Para Durkheim en las sociedades industrializadas se separa el individuo del grupo a medida que la división de la mano de obra se especializa y se individualiza progresivamente. Para este autor una sociedad es justa cuando existen lazos de solidaridad “orgánica” de tal manera que difícilmente aquellos que no pueden trabajar pueden considerarse parte de ella. No es de extrañar que a raíz de esta concepción algún autor haya propuesto la inevitable discriminación de las personas con discapacidad: “...el tipo o grado particular de insuficiencia que incapacita a una persona para la plena participación en la sociedad puede cambiar, es inevitable que exista siempre una línea, un tanto indefinida pero no por ello menos real, entre la mayoría capacitada y la minoría discapacitada a cuyos intereses se les concede frecuentemente menos importancia en las actividades de la sociedad en general...”⁷.

El segundo modelo de discapacidad surgió durante la modernidad y todavía continúa hasta hoy. Es el denominado modelo médico o

⁶ LORENZO, R. DE y PALACIOS, A.; “Discapacidad, derechos fundamentales y protección constitucional”, en CAMPOY CERVERA, I. y PALACIOS, A. eds.; *Igualdad, no discriminación y discapacidad: una visión integradora de las realidades española y argentina*, Madrid, Dykinson, 2007, 13 p.

⁷ TOPLISS; *Social Responses to handicap*, Harlow, Longman, 1982.

“rehabilitador”. Según este arquetipo las causas de la discapacidad son médicas o biológicas, fruto de una enfermedad o accidente sufrido fatalmente por estas personas. Así pues, el objetivo es la rehabilitación. Se considera que solamente a través de la rehabilitación las personas con discapacidad pueden vivir socialmente con el resto de individuos.

Existen muchas películas en esta línea que intentan mostrar una actitud positiva después de una guerra, con motivo de elogiar a los héroes y levantar la moral del resto de los individuos. A la vez se muestra el dolor sufrido y las dificultades de adaptación que sufren muchos soldados y también civiles tras la mutilación y el daño psicológico ante los horrores de la guerra.

No pretendo ahora realizar un estudio profundo a este respecto, pero sí al menos nombrar algunos documentos fílmicos que han llegado hasta nosotros con una visión particular sobre la discapacidad tras los conflictos bélicos. Estas películas tan conocidas han transmitido esa visión y plantado una semilla de esperanza para vencer los obstáculos y poder vivir como una persona digna. Por ejemplo, se muestran personajes que habiendo perdido alguno de sus miembros, aún mantienen la ilusión. Así ocurre en la conocida película *Los mejores años de nuestra vida* (1947) de William Wyler. En esta película varios soldados norteamericanos vuelven tras la Segunda Guerra Mundial a sus casas donde son recibidos como héroes aunque, poco después, van a enfrentarse a importantes obstáculos derivados de sus incapacidades. Además, van a tener que luchar frente a los sentimientos de caridad que despiertan en las personas que les rodean. De este modo se plantea el debate sobre la justicia y la caridad que está muy relacionado con el tratamiento jurídico de esta realidad. El reconocimiento de los derechos de este grupo no es una cuestión caritativa sino de justicia social. También pueden mostrarse las consecuencias de la guerra en la película *El regreso* (*Coming Home*, 1978) de Hal Ashby en la que un soldado queda parapléjico tras la guerra de Vietnam y va recuperando la confianza gracias a la ayuda de una enfermera voluntaria.

También hay una abundante filmografía fuera de los circuitos comerciales y que puede ofrecer una perspectiva distinta de las consecuencias de la guerra apartada de la visión propia de los derechos fundamentales. Se trata de un conjunto de películas cuya temática gira entorno a las consecuencias de las denominadas “guerras humanitarias” en Bosnia o Serbia, por ejemplo. Sin embargo, no es momento de ser ambiciosos. Sería muy pretencioso incluir todas las perspectiva culturales sobre la discapacidad en un trabajo como este.

Con todo, parece interesante, en la línea de los derechos y la dignidad, hacer mención de aquellas películas que han influenciado al ideario social. Así, ha habido películas que con la intención de enfatizar o rechazar las potencialidades de las personas con discapacidad sólo han contribuido a aislar a los personajes discapacitados de sus semejantes. Muchas veces se presenta a las personas con discapacidad como individuos extraordinarios y luchadores contra lo imposible. También hay casos en los que se presenta como seres extraordinariamente bondadosos y llenos de inocencia. De este modo, se han silenciado los verdaderos problemas sociales, haciendo al discapacitado «invisible» para el gran público. En esta línea, un magnífico film clásico es *Rain Man* (1988) de Barry Levinson. En esta película aparece un autista superdotado cuyas capacidades son utilizadas con fines propios por su hermano que es un vividor y busca, muy especialmente, ganar una fortuna. Asimismo, otra película digna de mencionar es *Forrest Gump* (1994) de Robert Zemeckis. En este caso un chico con deficiencias mentales y con alguna incapacidad motora es capaz de realizar grandes hazañas, incluso la de ser héroe durante la Guerra del Vietnam. Estas películas, aunque su intención sea positiva, en realidad, no hacen sino potenciar una manera de entender la discapacidad en la sociedad que aísla y esconde los problemas de las personas discapacitadas. Parece que estas personas solamente merecen ser reconocidas en caso de poseer virtualidades extraordinarias.

En definitiva, dentro de este modelo se trata a las personas con discapacidad como seres distintos pero por eso mismo aislados socialmente. De ahí que el objetivo sea siempre intentar “normalizar” a estas personas conforme a unos parámetros concretos que describen el tipo general de individuo. En las teorías interaccionistas, las sociedades están cimentadas sobre ideas basadas en la responsabilidad individual, la competición y el trabajo remunerado; quien se desvía se convierte en incapaz de cumplir esos ideales. Esta concepción trata a los discapacitados como “anormales” (frente a los normales) y los condena a la dependencia (y no a una vida independiente en términos parecidos a los de los ciudadanos en las sociedades democráticas actuales)⁸.

No obstante, este modelo presente en el ideario social plantea serias dudas en lo que concierne a la calificación de la discapacidad en términos de enfermedad. La discapacidad no tiene cura, no hay posible rehabilitación. En todo caso, pueden existir mejoras y paliativos temporales, pero la discapacidad personal sigue ahí. Esto quiere decir que estos individuos son, sencillamente, diversos y que, por tanto, si encuentran problemas en el desarrollo de su vida es porque la sociedad no los ha considerado suficientemente.

Se ha defendido que el modelo médico supuso un avance con respecto al anterior en el sentido en que ya no se trata de un enfoque pasivo que considera las deficiencias como algo inmodificable, producto de causas ajenas al hombre y ante las que sólo cabe el rechazo y la marginación. El enfoque pasa a ser activo y, por tanto, las deficiencias se suponen modificables, fruto de causas naturales, biológicas o ambientales. Hay un cambio de actitud y se busca, sobre todo, la prevención, el tratamiento y el apoyo para la integración social⁹.

⁸ FERREIRA, M. A. V.; “La construcción social de la discapacidad: habitus, estereotipos y exclusión social”, en *Publicaciones electrónicas de la Universidad Complutense*, 17, 2008, 1 y ss. pp.

⁹ JIMENEZ LARA, A.; “Conceptos y tipologías de la discapacidad...”, *op. cit.*, 185 p.

Esto es cierto. Pero este paradigma es reprochable, sobre todo, porque cualquier estándar de normalidad se basa en las características físicas y psíquicas del individuo culturalmente dominante¹⁰. Es decir, no es un estándar neutro y, en el fondo, todos los seres humanos tenemos limitaciones y, en cierta medida, somos también dependientes. El problema de este modelo deriva fundamental del hecho de que las causas de la discapacidad no son únicamente individuales sino que son en gran medida sociales. Las limitaciones de este colectivo son las barreras construidas socialmente en una sociedad pensada solamente para un tipo concreto de individuos que cumplen con unas características predeterminadas. No se atiende a la diversidad de seres humanos. Por eso, es interesante destacar el nacimiento de un tercer modelo que enfatiza la vertiente social de esta realidad.

El último modelo de discapacidad, nacido durante los años setenta en EEUU e Inglaterra, es el modelo “social”. Se trata de aquel que no intenta tanto “integrar” a las personas con discapacidad conforme a un estándar normalizado de individuo, cuanto perseguir la igualdad entendida como “igualdad en la diferencia” de todos los seres humanos. Para este modelo, las causas de la discapacidad se encuentran en la propia sociedad que minusvalora y discrimina a este grupo humano que, no obstante, es tan digno, igual y libre como el resto¹¹.

Se pueden nombrar algunos ejemplos de películas actuales, también por citar el panorama español. Con estas películas se persigue, de nuevo,

¹⁰ COURTIS, C.; “Discapacidad e inclusión social: retos teóricos y desafíos prácticos. Algunos comentarios a partir de la Ley 5172003”, en *Jueces para la democracia*, 2004, 7 p.

¹¹ QUINN, G. y DEGENER, T.; Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad, Nueva York/Ginebra, Naciones Unidas, 2002, 5 pp. Vid. GARCÍA CALVENTE, Y.; “Delimitación de conceptos y análisis de los principales ordenamientos”, en CALVO ORTEGA, R. y GARCÍA CALVENTE, Y. dirs.; *Situaciones de dependencia: regulación actual y nuevas perspectivas*, Navarra, Aranzadi, 2007, 38 pp.

poner de manifiesto que cierto tipo de cine, habiendo sido ampliamente distribuido, ha influido y transmitido una visión particular de la discapacidad en la sociedad y cultura de masas. Se trata ahora de una visión particular de las personas con discapacidad como personas “distintas” y, por supuesto, capaces de realizar sus propios planes de vida. En 1997, Pedro Almodóvar dirige *Carne trémula* que cuenta la historia de un policía tetrapléjico que intenta superar los obstáculos sociales para reconstruir su vida social y amorosa. Del mismo director es la película *Hable con ella* (2000), una narración sobre una mujer en coma que es símbolo de la necesidad de comunicación. La manera de plantear la comunicación frente a la incomunicación es muy sugerente puesto que los personajes alrededor de la mujer en coma son mostrados como los realmente *incapacitados* para ejercerla.

Dentro de este modelo, las causas de la discapacidad no están en la propia persona con deficiencias. Se enfatiza la idea de derechos humanos y se hace hincapié en principios como la vida independiente, la accesibilidad universal, la normalización del entorno, el diálogo civil, etc. Es la sociedad la que discapacita a las personas con deficiencias al haber construido un modo de opresión social derivado de la ausencia o parquedad en la consideración de este grupo. La discapacidad se define como el conjunto de desventajas que el individuo con deficiencias sufre cuando el entorno es incapaz de dar respuesta a sus necesidades. La persona con discapacidad ha de ser una persona autónoma y, por tanto, libre de decidir sobre su propia vida.

La base político- jurídica para este modelo ha de estar en la inclusión, que no “integración”, a través del principio de igualdad. Este enfoque tiene en cuenta que el ser humano es, en esencia, limitado y, por tanto, es imposible separar con precisión la capacidad de la discapacidad, conceptos que en todo caso son extremos de una misma realidad que fluctúa por motivaciones políticas, culturales y sociales. La realidad social está adaptada a las necesidades de las personas no discapacitadas y se olvida de esa adaptación recíproca de una sociedad marcada por la

diversidad no sólo en cuanto a las personas con deficiencias. La construcción social de la identidad de las personas con discapacidad ha operado mediante procesos heterónomos que las diferencian al entrar en contacto con los estándares de normalidad¹².

En la actualidad, la conceptualización de la discapacidad brota de la crítica al modelo médico frente al modelo social. Esto no quiere decir que se haya abandonado el primero por el segundo. De hecho, se ha adoptado un paradigma jurídico dual que integra el modelo biológico-médico y el modelo social. Este modelo integrador está inspirado en la última clasificación realizada por la OMS, *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* (CIF), que aunque introduce algunas variaciones de importancia en la conceptualización de la discapacidad respecto a la anterior clasificación de 1980 (*Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías* -CIDDDM-) mantiene sin embargo ciertas deficiencias derivadas de la difícil combinación entre dos modelos tan distintos como son el paradigma de la rehabilitación y el paradigma de la autonomía personal¹³.

Es importante hacer notar, también, que el “modelo social” evoluciona constantemente, puesto que la misma sociedad cambia originando nuevas barreras y dificultades. Por lo tanto, no basta con garantizar la eliminación de barreras físicas. Se debe avanzar en posibilitar el acceso en condiciones de igualdad de todos los discapacitados a la sociedad de la información y fomentar su participación directa en el proceso de creación de una sociedad que no excluya ni discrimine a las personas con discapacidad. En

¹² FERREIRA, M. A. V.; “La construcción social de la discapacidad: habitus, estereotipos y exclusión social”, *op. cit.*, 4 p. Vid. también LANNITELLI MUSCOLO, S. y ALEMANY MOLEÓN, R. M.; “(De) Construyendo las barreras sociales: nuevos imaginarios sociales”, en *Portularia*, 4, 2004, 103-108 pp.

¹³ EGEA GARCÍA, C. y SARABIA SÁNCHEZ, A., “Clasificaciones de la OMS sobre Discapacidad”, 2001, disponible *on-line*: <http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/art/ClasificacionesOMSDiscapacidad.pdf>

definitiva, la meta es una sociedad que valore positivamente la diversidad.

Ahora, hay que justificar la proyección social de la discapacidad y la búsqueda del fundamento de los derechos de este colectivo en la dignidad humana. Las personas con discapacidad son seres humanos dignos y, por tanto, titulares de derechos fundamentales. El problema está en las limitaciones que encuentran en el ejercicio de esos derechos, limitaciones cuyo origen está, especialmente, en el contexto social que no considera suficientemente la diversidad.

2. Reflexiones sobre derechos fundamentales de las personas con discapacidad a partir del visionado fílmico

La discapacidad ha estado presente, con mayor o menor acierto, en la narración fílmica más distribuida, mostrando los problemas en la terminología y conceptualización de la discapacidad que han dependido en gran medida de la evolución de los modelos en la materia. Muchas películas han abordado al discapacitado presentándolo tanto como ser marginal, deforme y malvado, como el bonachón incapaz de hacer daño a nadie. También ha tratado este tema promoviendo una figura del discapacitado acorde con el sentido que tiene y aporta a la sociedad. O incluso han aparecido figuras extraordinarias que son capaces de integrarse en la sociedad salvando una multitud de obstáculos y dificultades. Estas visiones son reflejo de los modelos de discapacidad enraizados históricamente en las sociedades occidentales. Los discapacitados no son vistos, salvo excepciones, como auténticos seres de derechos cuya diferencia ha de ser respetada. Por eso la lucha de este colectivo es, entre otras cosas, hacerse visibles en su igualdad como igualdad en la diferencia. Se busca ser tratados jurídica y socialmente como individuos diversos pero iguales en dignidad y derechos¹⁴.

¹⁴ RUEDA DOMÍNGUEZ, E. M., MONJAS, I. y ARDANAZ ARRANZ, F.; “Las personas con discapacidad en el cine”, en *Siglo Cero: Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*, vol. 36, nº 13, 2005, 13-29 pp.

A partir del modelo social se ha enfatizado la idea de la persona con discapacidad como ser digno y, por tanto, libre e igual. El análisis de la temática y el tratamiento de la discapacidad en el cine puede ser un instrumento útil para mostrar el cambio en el modelo socio-jurídico de discapacidad. Cada vez son más las películas que tratan los problemas sociales de este colectivo, enfatizando la necesidad de cambio en las estructuras político-jurídicas y sociales.

Se entiende que las personas con discapacidad son personas dignas y, por tanto, titulares de derechos fundamentales. En todo caso, el problema está en el ejercicio de esos derechos que es limitado como consecuencia de las circunstancias sociales. De esta manera se pone en relación el tema de la discapacidad con la teoría de los derechos humanos. La cuestión es que las teorías de los derechos centradas en la noción de dignidad humana adscriben este concepto a partir de una serie de características consideradas propias de todo ser humano como sujeto moral¹⁵. Entre ellas está, precisamente, su “capacidad” de razonar, sentir y comunicarse¹⁶.

Peces Barba afirma sobre la dignidad humana “que se puede explicar racionalmente como la expresión de las condiciones antropológicas y culturales del hombre, que le diferencia de los demás seres, como su libertad de elección o libertad psicológica (...), el lenguaje, la capacidad de razonar y de construir conceptos, etc.”¹⁷. En otro texto explica que “La dignidad humana es un referente inicial, un punto de partida y también un horizonte final, un punto de llegada...es más un *prius* que un contenido de la ética pública con vocación de convertirse en moralidad legalizada, o lo que es lo mismo en Derecho positivo justo. Es fundamento del orden

¹⁵ Me refiero, sobre todo, a las tesis dualistas cuyos representantes son, entre otros muchos, Gregorio Peces Barba o Rafael de Asís.

¹⁶ ASIS ROIG, R. DE; *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, col. Cuadernos “Bartolomé de las Casas”, nº 17, Madrid, Dykinson, 2005.

¹⁷ PECES-BARBA MARTÍNEZ, G.; *Escritos sobre derechos fundamentales*, Madrid, Eudema, 1988, 340 p.

político y jurídico...tiene un puesto relevante aunque prepolítico y prejurídico...es el motivo de decisiones basadas en valores, principios y derechos...pero no es contenido del Derecho...no es un rasgo o una cualidad de la persona que genera sólo principios y derechos, sino un proyecto que debe realizarse y conquistarse. Genera a lo largo de la historia...una reflexión sobre los medios para ser alcanzada, y de esa reflexión surgirán los contenidos de la ética pública. No se puede reprochar la falacia naturalista, porque sus preceptos no derivan de la naturaleza o condición humana sino de una mediación racional que estipula un deber ser para convertir esos proyecto de dignidad en dignidad real..."¹⁸

Desde esta perspectiva, la dignidad humana no es un derecho subjetivo ni Derecho positivo ni tampoco parte de la ética pública. La dignidad es algo abstracto que se ha ido articulando racionalmente en la historia para dar lugar a una serie de exigencias morales que al plasmarse jurídicamente forman la Moral legalizada, esto es, los valores que sirven de fundamento a los derechos fundamentales. Razón e historia se complementan en el concepto de dignidad humana. La dimensión histórica se concreta mediante un proceso que se remonta hasta el pensamiento antiguo y medieval, si bien se sitúa como una reflexión total a partir del tránsito a la Modernidad. Será a partir de esta época cuando aparece la idea del hombre centro del mundo y centrado en el mundo. Para este autor, la parte racional deriva de la capacidad humana de elegir (libertad psicológica) y de ser autónomos (libertad moral), así como de otros rasgos que nos diferencian de los restantes seres animales (capacidad de construir conceptos generales y de razonar, reproducción de sentimientos y emociones, capacidad de dialogar y comunicarnos, sociabilidad).

En cierto modo, esta caracterización racional de la dignidad la identifica con una serie de virtudes y encuentra, así, serias dificultades

para ser aplicada a algunas de las personas con discapacidades que, de hecho, ven reducidas considerablemente sus capacidades. No obstante, al mismo tiempo, el concepto de dignidad humana no ha de igualarse con esas particularidades. Es algo mucho más complejo y abstracto que se ha ido conformando a lo largo de la historia. No es una noción objetiva e inmutable. Por el contrario, es cambiante y modificable en el tiempo. Se trata de una meta para todos los seres humanos¹⁹. Esto quiere decir que lo importante es acentuar que los seres humanos, independientemente de su punto de partida, de sus capacidades originarias y de sus recursos, al final tienen que disfrutar de una vida digna, libre e igual al resto de individuos. No es lo mismo la dignidad humana concretada en unos valores y unos derechos fundamentales que el ejercicio de esos derechos. Este ejercicio depende de muchos factores sociales y de la variedad (diversidad) de proyectos de vida que puedan existir.

En la película de Juan José Campanella *El hijo de la novia* (2000) se atiende a la felicidad de una anciana con Alzheimer y de su propio marido. La felicidad de ella no es una felicidad racional (no al menos en el sentido racional que se entiende por el "ser humano medio", esto es, la demostrada por el marido que es consciente de la boda que quiere volver a celebrar). Se trata de una felicidad distinta y demostrada a su manera. También hay otras películas. Por ejemplo, la película *Lejos de ella* (*Away from her*, 2006). Se trata de una obra de Sarah Polley que cuenta también una historia en la que un ser querido se ve afectado por la enfermedad de Alzheimer. En esta película se describe el dolor y la impotencia ante la pérdida y alejamiento de un ser humano. Sin embargo, también se muestra la perseverancia para mantener unos recuerdos comunes.

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que las personas elegimos nuestros planes de vida pero que los individuos no somos seres aislados. Muy al contrario, somos seres contextualizados y nuestras decisiones son también decisiones que

¹⁸ PECES BARBA MARTÍNEZ, G.; *La dignidad humana de la persona desde la filosofía del derecho*, Cuadernos "Bartolomé de las Casas", nº 26, Madrid, Dykinson, 2002, 64-65 pp.

¹⁹ PECES BARBA, G.; *La dignidad humana de la persona desde la Filosofía del Derecho*, op. cit., passim.

afectan y que son afectadas por los demás. No existe diferencia real, en todo caso solamente de grado, entre individuos “normales” y “discapacitados” puesto que ambos se ven influenciados en sus decisiones por su entorno y sus familiares y amigos. Aquí está, quizás, la cuestión: hablamos de la dignidad de todos; la reducción del ejercicio de los derechos de los discapacitados afecta a su dignidad y también a la de sus allegados que encuentran limitaciones, igualmente, en el desarrollo libre de sus proyectos de vida²⁰.

La implicación de la familia en los problemas encontrados por las personas con discapacidad ha sido también objeto de la narración fílmica. Por ejemplo, en películas actuales como *Mar Adentro* (2004) de Alejandro Amenábar, la conocida historia de Ramón Sanpedro, donde se reivindica un derecho a una muerte digna, y donde también se refleja la dependencia del discapacitado y el papel de la mujer en el cuidado de esa persona.

Desde el punto de vista de la dignidad humana de todos hay que decir que, en realidad, todos somos de alguna manera dependientes, lo hemos sido o seremos en mayor o menor medida en algún momento de nuestra vida, aunque nuestra dependencia sea distinta porque también los seres humanos somos diversos. A ello se añade, que el papel funcional de los seres humanos en la sociedad no es determinante porque los seres humanos somos fines en sí mismos y no medios. Las reivindicaciones de derechos de las personas con discapacidad no se fundan en el hecho de que las personas con discapacidad tengan algo nuevo que aportar a la sociedad. No es una cuestión de “utilidad”. Se trata de un asunto de derechos humanos y de una elección sobre proyectos de vida libremente elegidos²¹.

²⁰ Agradezco a mi mentor José Calvo esta observación.

²¹ En este sentido la teoría de las capacidades ha desarrollado una perspectiva muy interesante centrada en la capacidad de elección de los propios proyectos de vida. Es una visión conjunta desarrollada por Amartya Sen y Martha Nussbaum. Por nombrar brevemente alguna de su biografía más actual: SEN, A.; *Desarrollo y Libertad*, trad. E.

En principio, está en juego el valor de la libertad, especialmente la llamada “libertad real”. Esta dimensión de la libertad pone de manifiesto que no es suficiente declarar formalmente las libertades en textos jurídicos. Se precisa también “ser capaz” de ejercerla. Es lo que A. Sen y M. Nussbaum denominan “capability”²². Las personas con discapacidad pueden ser personas independientes y autónomas, quizás no en igual medida que el resto de individuos en el punto de partida pero sí deberían de serlo, como entiende Nussbaum, en el punto de llegada, como resultado final. La libertad material se relaciona estrechamente con la igualdad. El argumento principal es que, en realidad, todos los individuos tienen limitaciones en mayor o menor grado, y corresponde a los instrumentos político-jurídicos en aras a la solidaridad hacer todo lo posible por trabajar por la vida digna de todos. Ha de entenderse como una cuestión cuantitativa, de grado en las limitaciones, pero no cualitativa. Si no fuera así sería un problema determinar qué grado de discapacidad hace falta para limitar los derechos. Esto es muy discutible. ¿Se podría, por ejemplo, negar la custodia sobre los hijos por razones de discapacidad? Este es el tema planteado en la película *Yo soy Sam* (*I am Sam*, 2001) de Jessie Nelson, en la que un hombre lucha por la custodia de su hija ya que a pesar de su discapacidad mental está perfectamente capacitado para cuidarla, aunque no sea dentro del modelo de paternidad socialmente aceptado.

En definitiva, la libertad se concreta en la capacidad de elección, que ha de considerarse una capacidad humana básica y valiosa dentro de nuestras sociedades. Junto a la libertad, la igualdad

Rabasco y L. Toharia, Barcelona, Planeta, 2000; NUSSBAUM, M., *Mujeres y desarrollo humano*, trad. R. Bernet, Barcelona, Herder S. A., 2002 o también de la misma autora *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, trad. A. Santos Mosquera y R. Vilá Vernis, Barcelona, Paidós, 2007.

²² Este enfoque fue introducido por primera vez por Sen en su artículo “Equality of What?”, *The Tanner Lecture on Human Values*, defendido en Stanford University, Mayo 1979a, pp. 195-220.

es también un valor que se refiere a la dignidad humana. En principio, es una noción formal pero, al mismo tiempo, es material. La igualdad sustantiva tiene en cuenta a los sujetos en sus circunstancias y no abstractamente. Existen grupos de individuos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad claramente peligrosa para el disfrute de sus derechos. La fragilidad de los derechos es mayor en el grupo de las personas con discapacidad y frente a esta situación es necesario que el Estado intervenga para salvaguardar esos derechos y, en general, los de todos. Esta intervención se ha basado, primordialmente, en la igualización en el punto de partida (igualdad de oportunidades). Con todo, no se trata únicamente de respetar esa igualdad, puesto que pueden existir factores que conduzca a la imposibilidad o la dificultad grave para ejercitar los derechos y conseguir satisfacer las necesidades para una vida digna. Al menos la meta no puede ser solamente igualar en derechos en el punto de partida. Esta meta ha de ser más ambiciosa. Consiste en tomar todas las medidas posibles durante todo el tiempo que transcurra una vida para garantizar que, finalmente, todos (por tanto también las personas discapacitadas) disfruten de una vida digna. Los instrumentos se dirigen a igualar las condiciones de partida incidiendo en los más desventajados y, sobre todo, a igualar a todos en el resultado final (igualdad en los resultados).

La igualdad de oportunidades no garantiza la igualdad en los resultados, es decir, que partiendo de posiciones iguales se tengan los mismos efectos, ya que siempre hay circunstancias no legales (riqueza, azar, etc...) que pervierten esa igualdad inicial. Se debe recurrir a la igualdad material como igualdad en los resultados o igualdad en el punto de llegada, que será consecuencia del conjunto de medidas a tomar por los poderes públicos para lograr una semejante calidad de vida. La defensa de la igualdad sustantiva y la determinación de unos fines para la consecución de una vida no conlleva la imposición de un determinado modelo de justicia o concepción de la vida buena, sino que se limita a fijar unos mínimos básicos comunes a todos los seres humanos. Se ha dicho, también, que con este

modelo se quieren evitar desproporciones en la distribución de los poderes y de los recursos sociales que obstaculicen la autorrealización personal, aunque la cuestión no es tanto de escasez de recursos como del mantenimiento de un sistema socio-económico criticable que produce y distribuye los recursos de manera deficiente²³.

Además, la igualdad material conecta con la igualdad en la diferencia²⁴. Las diferencias (todas, no sólo las culturales) han de ser "integradas" dentro de un modelo plural de ser humano. Son algo positivo y enriquecedor. Se adopta, por tanto, un criterio inclusivo de las diferencias de todas las personas y, por supuesto también, la de las personas con discapacidad. La clave de las dificultades en la actualidad es que las sociedades no han dispuesto de los medios adecuados para incluir a los distintos seres humanos, y se ha tendido a discriminar a ciertos colectivos por distintas razones. Esto es lo que ha ocurrido con las mujeres, con las distintas etnias o con los discapacitados. Se precisa, por tanto, considerar *realmente* un derecho a la diferencia y un respeto a las diferencias y elecciones de vida. El derecho a la diferencia no se ha de referir solamente a la inclusión de la diversidad cultural, sino también a la inclusión de todos aquellos colectivos discriminados tradicionalmente.

Las soluciones actuales en relación a la discapacidad se fundamentan, especialmente, en políticas anti-discriminatorias, fundadas en la igualdad de oportunidades. Pero, aunque estas medidas pueden ser útiles a corto plazo, el objetivo último tiene que ir más allá y potenciar la igualdad en el punto de llegada o igualdad en los resultados. Se trata de un cambio sustancial de punto de vista, mucho más enriquecedor aunque también más

²³ MONEREO ATIENZA, C.; Ideologías jurídicas y cuestión social: los orígenes de los derechos sociales en España, Granada, Comares, 2007, capítulo I.

²⁴ Vid. MARTINEZ TAPIA, R.; Igualdad y razonabilidad en la justicia constitucional en España, Universidad de Almería, 2000; AÑÓN ROIG, M. J. y GARCÍA AÑÓN, J.; Lecciones de derechos sociales, Valencia, 2002; ALEXY, R.; Teoría de los derechos fundamentales, trad. de E. Garzón Valdés, Madrid, CEC, 1993; PRIETO SANCHÍS, L.; Ley, principios, derechos, Madrid, Dykinson, 1998.

difícil de alcanzar. Los valores de la ética pública, base de nuestros sistemas político-jurídicos y sociales, y muy especialmente el valor de la solidaridad, tiene en cuenta al individuo y, además, a la colectividad²⁵. La meta de nuestro sistemas es que todos los integrantes del grupo disfruten de una vida digna, y los poderes públicos (y a ser posible también los privados) deben perseguir este mismo objetivo.

La lucha por la igualdad de las personas con discapacidad ha de centrarse en el ámbito de los derechos individuales y civiles y también económicos sociales y culturales pero, al mismo tiempo, se tiene que actuar en la esfera política de participación. Todos los derechos son un conjunto y unos dependen necesariamente del disfrute del resto.

El movimiento de personas con discapacidad surgido en la década de los 70, el llamado *Movimiento de Vida Independiente*, bajo el lema “Nada sobre nosotros sin nosotros” sentó la primera piedra base para la toma de conciencia y la participación de este colectivo en la sociedad²⁶. Gracias a este movimiento se han realizado trabajos y articulado webs para la información y crítica jurídica relacionada con los derechos fundamentales de las personas con discapacidad²⁷. En España es especialmente interesante el estudio

sobre *Indicadores de Vida independiente (IVI) para la evaluación de políticas y acciones desarrolladas bajo la filosofía de Vida independiente* (enero, 2008)²⁸. En él se analizan las propuestas realizadas desde el colectivo que tienen que ver con la dignidad, la autodeterminación, la no discriminación, la vida independiente, la diversidad y la igualdad de oportunidades²⁹ (se debería añadir, también, la igualdad en los resultados).

La idea de que las personas con discapacidad son seres independientes y autónomos ha supuesto necesariamente su organización como grupo político diferenciado, dispuesto a participar directamente en las decisiones político-jurídicas y sociales de la vida comunitaria que pudiesen afectarles. Desde esta perspectiva, las personas con discapacidad no son únicamente objetos pasivos de políticas paternalistas. Constituyen un colectivo autónomo y diferenciado que tenía su propia voz dentro del grupo social. Frente a la falta de consideración social de este colectivo, las personas con discapacidad luchan por “incluirse” dentro de las vías de participación política, sin tener que “integrarse” en los parámetros de normalización impuestos por la sociedad³⁰.

²⁵ DE LUCAS, J.; *El concepto de solidaridad*, México D. F., Fontamara, 1993, 22 pp. Vid. asimismo DE LUCAS, J.; “La polémica sobre los deberes de solidaridad”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 19, 1994, 9-88 pp.

²⁶ Sobre el desarrollo de este movimiento vid. MARAÑA, J. J., *Vida Independiente. Nuevos modelos organizativos*, Santiago de Compostela, AIES, 2004, disponible on-line:

<http://www.asoc-ies.org/docs/vinmo.pdf>

También GARCÍA ALONSO, J. V. (Coord.), *Movimiento de Vida independiente. Experiencias internacionales*, Madrid, Fundación Luis Vives, 2003, disponible on-line:

<http://www.fundacionluisvives.org/BDD/publicaciones/documentacion/MVI.pdf>

²⁷ Algunas webs interesantes son las de la Federación de Vida Independiente, la de la Asociación Iniciativas y Estudios Sociales y la del *Institute on Independent Living*:

<http://www.aspaymmadrid.org/>

<http://www.asoc-ies.org/>

<http://www.independentliving.org/>

²⁸ Este texto ha sido escrito por Antonio Centeno, Manuel Lobato y Javier Romañach y está disponible on-line: http://www.minusval2000.com/relaciones/vidaIndependiente/lepa/pdf/indicadores_vida_independiente.pdf

²⁹ CENTENO, A., LOBATO, M., ROMAÑACH, J., “Indicadores de Vida independiente (IVI) para la evaluación de políticas y acciones desarrolladas bajo la filosofía de Vida independiente”, *Foro de Vida Independiente*, cit., p. 15.

³⁰ PALACIOS, A. Y ROMAÑACH, J. “El modelo de la diversidad. La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional”, *Diversitas*, disponible on-line:

<http://turan.uc3m.es/uc3m/inst/BC/documents/Modelodiversidad.pdf>

También ROMAÑACH, J. Y PALACIOS, A., “El modelo de la diversidad: una nueva visión de la bioética desde la perspectiva de las personas con diversidad funcional (discapacidad)”, *Intersticios: revista sociológica de pensamiento crítico*, 2 (2), 2008, disponible on-line: <http://www.intersticios.es>

Además, en este movimiento participativo tienen especial importancia los familiares de las personas con discapacidad que disponen igualmente de la posibilidad de luchar por los derechos y la dignidad de sus seres queridos, y a la vez por sus derechos y su propia dignidad que, en todo caso, se ve afectada por esta realidad de discriminación social a la persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad no son personas “dependientes”. Todos los individuos lo son en mayor o menor medida. La dependencia es un término negativo y limitativo. Se han de fijar unos indicadores reales para medir la Vida independiente de las personas con discapacidad que introduzcan las herramientas necesarias para la participación activa en la comunidad.

Se ha de avanzar el tratamiento jurídico de la dependencia para ayudar a la inclusión de las personas con discapacidad, y tener en cuenta tanto a las personas dependientes como a sus cuidadores. Es decir, el objetivo ha de ser el disfrute de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y de los derechos y la dignidad de sus familiares y amigos.

En esta línea, la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia pone de manifiesto la gran desatención institucional a la que estaba condenada una gran parte de las personas relacionadas con este fenómeno. Asimismo, se refiere al incremento de las personas con discapacidad en un futuro como consecuencia del envejecimiento progresivo de la población³¹. Las familias se encuentran cada vez más sobrepasadas por las cargas en el cuidado de sus familiares dependientes. Además, la capacidad de cuidados se ha ido reduciendo por las transformaciones en la estructura familiar tradicional que han provocado

el aumento de las familias monoparentales, el menor número de descendientes, la mayor longevidad de los ascendientes y un mayor número de generaciones de la familia conviviendo en el mismo lugar. A la reducción del potencial de cuidados se suma el proceso de incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, que ha ido en perjuicio del sistema tradicionalmente establecido en el ámbito de las personas dependientes ya que eran ellas las encargadas de realizar esta tarea.

Con todo, esta ley no parece ofrecer las herramientas adecuadas para acabar con la situación actual. Desde el Movimiento de Vida Independiente. Se afirma que la “Ley de Autonomía Personal y Protección de la Dependencia ya deja entrever en su título una dicotomía (autonomía personal/ protección) entre dos modelos distintos de abordar la diversidad funcional: el modelo médico-rehabilitador (...) y el modelo social o de vida independiente (...). Esta mezcla de modelos va a recorrer todo el articulado de la ley (...) decantándose de manera clara por el modelo médico o tradicional”. Esta opción tomada por la ley es, por tanto, muy criticable.

El “apoyo informal”, es decir, aquel prestado normalmente por parientes, amigos y vecinos de las personas dependientes, es todavía un hecho. La familia es la que mayor carga soporta y dentro de la misma la mujer. El tiempo diario que las cuidadoras dedican a sus parientes dependientes es muy elevado. Los cuidados implican, asimismo, altos costes a las familias, a nivel económico por los recursos que se necesitan y, sobre todo, a nivel personal ya que la mujer sufre la carga física de las tareas viendo afectada su salud y, especialmente, es incapaz de desarrollar libremente sus propios planes de vida.

El valor de la solidaridad implica que los instrumentos político-jurídicos fomenten la inclusión de todas las personas y establezcan las condiciones necesarias para disfrutar de una vida digna. Se produce aquí una dialéctica entre lo público y lo privado. En muchas de las películas nombradas las personas con discapacidad están estrechamente unidas a sus parientes quienes les ayudan frente a los obstáculos encontrados socialmente. Es decir, que no basta la ayuda

³¹ Una breve descripción de las tendencias demográficas en España está en MONTERO, A.; “La atención a la dependencia en España: razones para una reforma ineludible”, en CALVO ORTEGA, R. y GARCÍA CALVENTE, Y. dirs.; *Situaciones de dependencia: regulación actual y nuevas perspectivas*, op. cit., 69 y ss. pp.

personal frente a la deficiencia, los mayores problemas que encuentran estas personas están en la sociedad que no considera suficientemente su diversidad.

En España el modelo tradicional de atención y protección familiar (tutela de familia) se decantó claramente por ceder al ejercicio de las funciones tutelares y al control a la familia más cercana, mientras que los Poderes Públicos cumplían un función residual y subsidiaria³². La evolución en nuestro país de un nuevo modelo ha perseguido principalmente el aumento en la labor y el interés de los mecanismos del Estado en cuestiones de dependencia. Sin embargo, queda aún mucho camino por andar.

Sí resulta interesante apuntar, brevemente, la tendencia actual hacia un nuevo sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que trata de inspirarse en los modelos norte-europeos. Desde los años noventa estos sistemas han desarrollado distintos modelos de prestaciones sociales y ayudas a los cuidadores que configuran verdaderos sistemas sociales generadores de auténticos derechos subjetivos de ciudadanía. Se trata de una tendencia que intenta garantizar la universalización real de la cobertura a este problema³³.

Con todo, siguen existiendo algunas carencias, sobre todo, en cuanto al persistente intento de “normalización” del colectivo de personas dependientes. Esta ley no ha adoptado totalmente el enfoque del modelo social y persiste en la rehabilitación de la persona con discapacidad. Además, no llega a afirmar el anunciado “derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia”, a pesar de que el artículo 149. 1. 1 de la Constitución se refiere a la

competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas de igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales³⁴.

El derecho subjetivo a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas con situación de dependencia relaciona, por una parte, el derecho a la autonomía personal, que tradicionalmente se ha considerado un derecho de primera generación, esto es, un derecho con las mayores garantías jurídicas; y, por otra, el derecho a la atención a las personas con dependencia, que se constituiría como un derecho social que genera, sobre todo, obligaciones positivas por parte del Estado y que, precisamente por ello, es (desgraciadamente) susceptible de ser limitado todavía hoy, como el resto de derechos sociales, por los factores políticos y económicos del momento. Sin embargo, con este nuevo derecho se afirma la íntima relación entre un “derecho de libertad” y un “derecho de igualdad” (dudosa denominación ésta, como se sabe). Es decir, que se establece una continuidad innegable entre los valores de la libertad y la igualdad. No es posible libertad sin igualdad, y viceversa. Para ejercitar la igualdad es necesario ser capaz de hacerlo y para ello se precisa tener cubiertas un mínimo de necesidades.

El reconocimiento y el amparo real del derecho subjetivo a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas con situación de dependencia sería un progreso de gran relevancia en la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, ya que constituiría un derecho subjetivo con garantías secundarias, es decir, apelable ante los tribunales por sus titulares. Esto sería un precedente esencial para reinterpretar la concepción debilitada de los derechos sociales en nuestro ordenamiento jurídico, haciendo hincapié en la continuidad entre todos los derechos y en el

³² SANTOS URBANEJA, F.; “Fenómenos recientes producidos en el mundo de la discapacidad y su trascendencia jurídica”, en VV. AA.; *Discapacitado, patrimonio separado y legítima*, col. Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, CGPJ, 2006, 19 y ss. pp.

³³ MONTERO SOLER, A.; “La atención a la dependencia en España: razones para una reforma ineludible”, *op. cit.*, 84 y ss. pp.

³⁴ Para más interés vid. DE ASIS ROIG, R. DE; “Reflexiones en torno a la Ley de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia”, en *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 5, 2007, 3-21 pp.

argumento de su tratamiento como conjunto ya que todos generan en mayor o menor grado obligaciones negativas y positivas³⁵.

3. A modo de conclusión. La eficacia del método de análisis de la discapacidad a través del cine y los avances hacia un nuevo estatuto de la discapacidad

Las personas con discapacidad han recorrido ya un largo camino hacia la consecución de la ciudadanía de pleno derecho, en un proceso en el que han participado las familias y asociaciones junto a las instituciones públicas. Este proceso de reconocimiento de los derechos ha estado visible en la temática y el punto de vista adoptados por la narración fílmica. El análisis fílmico ayuda al estudio de esta realidad compleja al ser un reflejo de la sociedad.

El tratamiento de la discapacidad en películas muestra las situaciones de discriminación social en las que se ve inmerso este colectivo. A través del cine las personas con discapacidad se “hacen visibles”, lo cual es ya un gran avance para la inclusión social de su diversidad. En el ideario social se lucha frente a ese modelo tradicional que esconde y margina a las personas con discapacidad. El ejemplo se encuentra en que, cada vez más, este grupo está presente en todas las esferas de comunicación y participación.

Con todo, son todavía muchos los obstáculos y las barreras que limitan a las personas con discapacidad. Todavía muchas personas con deficiencias no pueden ejercitar adecuadamente sus derechos en el acceso a la educación, el empleo, los medios de transporte, la información, entre otros campos.

Por eso, el objetivo es ahondar en el modelo social que plantea la discapacidad como una cuestión de derechos fundamentales. La discapacidad ha de ser enfocada desde una perspectiva global que aúne las estrategias de la no

discriminación y la acción positiva junto al impulso de un derecho a la diversidad que promocióne la participación real. La integración de este fenómeno puede verse desde el paradigma de la inclusión de la diferencia como modelo por el que ningún ser humano sea excluido. Para que esto sea posible se han de enfatizar los valores de la solidaridad, la cooperación y el respeto.

Si las políticas sociales en materia de discapacidad tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de este colectivo, este fin sólo puede alcanzarse si se afirma un sistema en el que lo más importante sea apoyar a las distintas personas para conseguir su proyecto vital, facilitando el alcance de las metas que individualmente se van poniendo.

Las políticas sociales deben estar para ofrecer las mismas oportunidades a todos y para conseguir en última medida que, al final, todos tengamos una vida digna. No se trata de igualar a todos en todo. Se ha de permitir el desarrollo de los distintos planes de vida. Esto es necesario en todas las personas ya que, por naturaleza, somos seres limitados. De este modo, no hay seres humanos “dependientes” e “independientes”. Todos somos “dependientes” en mayor o menor medida.

Por esta razón ha de evitarse el término “dependencia” y defender un “derecho a la autonomía personal y la vida independiente”. El derecho a la autonomía personal configura una necesidad básica o condición necesaria para la participación social. Con ello se enfatiza la continuidad entre la libertad y la igualdad. No hay capacidad para ejercitar la libertad si no están cubiertas una serie de necesidades básicas como el alimento, la vivienda, etc. De ahí que el nuevo paradigma haya de encaminarse hacia unos derechos sociales vinculantes y exigibles. El derecho a la vida independiente se centra en la toma libre de decisiones. Se han hecho importantes esfuerzos para reconocer este derecho en el área de la discapacidad intelectual en la que es difícil aceptar un grado total de independencia. No obstante, estamos hablando de límites poco claros por lo que hay que trabajar por aceptar también la independencia, aunque sea menor en grado, de las personas con discapacidad mental ya que vivir

³⁵ Trato este enfoque en MONEREO ATIENZA, C.; “Herramientas para una Teoría de los derechos sociales (Discusión doctrinal)”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, tomo XXII, 2005, 265-290 pp.

independientemente es un deseo de todos en general.

Todo esto necesita de la participación de las personas con discapacidad y de las personas de su entorno a través de organizaciones en la toma de decisiones respecto del diseño, planificación, ejecución, seguimiento y evolución de las políticas sociales en materia de discapacidad. La transversalidad y la especificidad son ejes de las nuevas políticas.

En realidad, este paradigma social promovido por el *Movimiento de Vida Independiente* intenta "hacer visibles" a las personas con discapacidad en una sociedad que no ha considerado suficientemente la diversidad. Pero la meta final respecto a la discapacidad tiene que ser más ambiciosa. La inclusión de la discapacidad como diversidad supone una verdadera igualdad que ya no necesita de la compensación de las desventajas sociales. Desde este punto de vista, esta realidad se concibe como un proyecto de vida más que incluye, a su vez, una diversidad de proyectos. El cine puede ser un arma más para mostrar este objetivo.

4. Bibliografía

ABELA, J. A., ORTEGA RUIZ, J. F. Y PÉREZ CORBACHO, A. M.; "Sociología de la discapacidad. Exclusión e inclusión social de los discapacitados", en *Revista del Ministerio de Asuntos Exteriores*, 2003, 77-107 pp.

AGUADO DÍAZ, A. L.; *Historia de las deficiencias*, Madrid, Escuela Libre Editorial, 1995.

ALEXY, R.; *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de E. Garzón Valdés, Madrid, CEC, 1993.

AÑÓN ROIG, M. J. y GARCÍA AÑÓN, J.; *Lecciones de derechos sociales*, Valencia, 2002

ASIS ROIG, R. DE; *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, col. Cuadernos "Bartolomé de las Casas", nº 17, Madrid, Dykinson, 2005.

CENTENO, A., LOBATO, M., ROMANACH, J., "Indicadores de Vida independiente (IVI) para la evaluación de políticas y acciones desarrolladas bajo la filosofía de Vida independiente", *Foro de Vida Independiente*, disponible *on-line*:

http://www.minusval2000.com/relaciones/vidaIndependiente/lepa/pdf/indicadores_vida_independiente.pdf

COURTIS, C.; "Discapacidad e inclusión social: retos teóricos y desafíos prácticos. Algunos comentarios a partir de la Ley 5172003", en *Jueces para la democracia*, 2004, 7. p.

DE ASIS ROIG, R. DE; "Reflexiones en torno a la Ley de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia", en *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 5, 2007, 3-21 pp.

DE LUCAS, J.; *El concepto de solidaridad*, México D. F., Fontamara, 1993.

DE LUCAS, J.; "La polémica sobre los deberes de solidaridad", en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 19, 1994, 9-88 pp.

EGEA GARCÍA, C. y SARABIA SÁNCHEZ, A., "Clasificaciones de la OMS sobre Discapacidad", 2001, disponible *on-line*:
<http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/art/ClasificacionesOMSDiscapacidad.pdf>

FERREIRA, M. A. V.; "La construcción social de la discapacidad: habitus, estereotipos y exclusión social", en *Publicaciones electrónicas de la Universidad Complutense* 4, 2008, 4,17 pp.

GARCÍA ALONSO, J. V. (Coord.), *Movimiento de Vida independiente. Experiencias internacionales*, Madrid, Fundación Luis Vives, 2003, disponible *on-line*:
<http://www.fundacionluisvives.org/BBDD/publicaciones/documentacion/MVI.pdf>

GARCÍA CALVENTE, Y.; "Delimitación de conceptos y análisis de los principales ordenamientos", en CALVO ORTEGA, R. y GARCÍA CALVENTE, Y. dirs.; *Situaciones de dependencia: regulación actual y nuevas perspectivas*, Navarra, Aranzadi, 2007, 38. pp.

JIMÉNEZ LARA, A.; "Conceptos y tipologías de la discapacidad. Documentos y normativas de clasificación más relevantes", en LORENZO, R. DE y CAYO PÉREZ BUENO, L. dirs.; *Tratado sobre Discapacidad*, prol. M. E. Casas Baamonde, Navarra, Aranzadi, 2007, 184 y ss. pp.

LANNITELLI MUSCOLO, S. y ALEMANY MOLEÓN, R. M.; "(De) Construyendo las barreras sociales: nuevos imaginarios sociales, en *Portularia*, 4, 2004, 103-108 pp.

LEGARRETA, R. E.; *Contrato de Trabajo y discapacidad*, Madrid, Ibidem, 1999, 35 p.

LORENZO, R. DE y PALACIOS, A.; "Discapacidad, derechos fundamentales y protección constitucional", en CAMPOY CERVERA, I. y PALACIOS, A. eds.; *Igualdad, no discriminación y discapacidad. Una visión integradora de las realidades española y argentina*, Madrid, Dykinson, 2007, 13 pp.

MARAÑA, J. J., *Vida Independiente. Nuevos modelos organizativos*, Santiago de Compostela, AIES, 2004, disponible on-line:
<http://www.asoc-ies.org/docs/vinmo.pdf>

MARTINEZ TAPIA, R.; *Igualdad y razonabilidad en la justicia constitucional en España*, Universidad de Almería, 2000.

MONEREO ATIENZA, C.; "Herramientas para una Teoría de los derechos sociales (Discusión doctrinal)", en *Anuario de Filosofía del Derecho*, tomo XXII, 2005, 265-290 pp.

MONEREO ATIENZA, C.; *Ideologías jurídicas y cuestión social: los orígenes de los derechos sociales en España*, Granada, Comares, 2007.

MONTERO, A., "La atención a la dependencia en España: razones para una reforma ineludible", en CALVO ORTEGA, R. y GARCÍA CALVENTE, Y. dirs.; *Situaciones de dependencia: regulación actual y nuevas perspectivas*, Navarra, Aranzadi, 2007, 69 y ss. pp.

NUSSBAUM, M., *Mujeres y desarrollo humano*, trad. R. Bernet, Barcelona, Herder S. A., 2002.

NUSSBAUM, M., *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, trad. A. Santos Mosquera y R. Vilá Vernis, Barcelona, Paidós, 2007.

PALACIOS, A.; "¿Modelo rehabilitador o modelo social?. "La persona con discapacidad en el Derecho español", en CAMPOY CERVERA, I. y PALACIOS, A. eds.; *Igualdad, no discriminación y discapacidad. Una visión integradora de las realidades española y argentina*, Madrid, Dykinson, 2007, 146 y ss. pp.

PALACIOS, A. Y ROMANACH, J. "El modelo de la diversidad. La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional", *Diversitas*, disponible on-line:

<http://turant.uc3m.es/uc3m/inst/BC/documents/Modelodiversidad.pdf>

PECES BARBA MARTÍNEZ, G.; *La dignidad humana de la persona desde la filosofía del derecho*, Cuadernos "Bartolomé de las Casas", nº 26, Madrid, Dykinson, 2002, 64-65 pp.

PECES BARBA MARTÍNEZ, G.; *La dignidad humana de la persona desde la Filosofía del Derecho*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, nº 26, Dykinson, 2004.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, G.; *Escritos sobre derechos fundamentales*, Madrid, Eudema, 1988, 340 p.

PRIETO SANCHÍS, L.; *Ley, principios, derechos*, Madrid, Dykinson, 1998.

QUINN, G. y DEGENER, T.; Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad, Nueva York/Ginebra, Naciones Unidas, 2002, 5. pp.

ROMAÑACH, J. Y PALACIOS, A., “El modelo de la diversidad: una nueva visión de la bioética desde la perspectiva de las personas con diversidad funcional (discapacidad)”, *Intersticios: revista sociológica de pensamiento crítico*, 2 (2), 2008, disponible on-line: <http://www.intersticios.es>

RUEDA DOMÍNGUEZ, E. M., I. MONJAS, I. y ARDANAZ ARRANZ, F.; “Las personas con discapacidad en el cine”, en *Siglo Cero: Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*, vol. 36, nº 13, 2005, 13-29 pp.

SANTOS URBANEJA, F.; “Fenómenos recientes producidos en el mundo de la discapacidad y su trascendencia jurídica”, en VV. AA.; *Discapacitado, patrimonio separado y legítima*, col. Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, CGPJ, 2006, 19 y ss. pp.

SEN, A; *Desarrollo y Libertad*, trad. Rabasco y L.Toharia, Barcelona, Planeta, 2000.

TOPLISS; *Social Responses to handicap*, Harlow, Longman, 1982.